



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer: que los pobres que deseen ser inscriptos en el número de los doce para el lavatorio de Jueves Santo, remitan á esta Secretaría las solicitudes, que con el informe de los respectivos Párrocos acerca de la pobreza y cualidades de los exponentes, podrán presentar desde esta fecha hasta la dominica de Pasión inclusive.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios darán á sus feligreses oportunamente conocimiento de esta disposición, para que los interesados no sufran perjuicio.

León, 26 de Febrero de 1902. — Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Maestrescuela-Secretario.

## INSTRUCCIONES DE LA SANTA SEDE SOBRE LA ACCION CATOLICA EN ITALIA

Con carta que lleva la fecha de de Enero próximo pasado, Su Emcia. el Cardenal Rampolla, Secretario de Estado, del Papa, ha enviado á todos los Ordinarios de Italia dos documentos importantísimos.

Es el primero un opúsculo de 105 páginas en octavo menor, impreso por la tipografía vaticana, en el cual se contienen:

- 1.º Los estatutos de la Obra de los Congresos y Juntas católicas, y
- 2.º Los reglamentos:
  - a) De la Junta general permanente.
  - b) De los grupos y secciones permanentes.
  - c) De las Juntas regionales.
  - d) De las Juntas diocesanas.
  - e) De las Juntas parroquiales, y
  - f) De las secciones de jóvenes de la Obra de los Congresos.

Y es el segundo documento otro folleto en 4.º menor, de 17 páginas, suscripto por el Cardenal Rampolla é intitulado: «Instrucciones de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos extraordinarios sobre la acción popular cristiana ó democrático-cristiana en Italia.»

Después de recordar recientes divergencias entre católicos con este motivo, el autor del documento dice que el Padre Santo, para suprimir los motivos de discusión y para responder á las preguntas que han sido dirigidas á Roma de diversas partes, ha ordenado el envío de instrucciones precisas.

Estas instrucciones son nueve. Helas aquí en resumen:

1. *La democracia cristiana y la política.*—Es preciso excluir de las instituciones democráticas cristianas el fin político de cambiar ninguna forma de Gobierno.

En las conferencias y en los periódicos democráticos cristianos se pueden tratar todas las cuestiones sociales y hasta políticas, pero sin pretender hablar en nombre de la Iglesia ni querer imponer sus propias opiniones sobre los puntos de libre discusión.

La participación de la acción política queda prohibida á los católicos italianos, sacerdotes ó laicos.

II. *La participación del Clero en el periodismo.*—Conforme al art. 42 de la Constitución Apostólica *Officiorum* del 25 de Enero de 1897, los eclesiásticos deben obtener para sus publicaciones la aprobación del Ordinario: los eclesiásticos y los laicos que escriben en los periódicos deben estar sometidos á los Obispos, según lo que se dijo en la Encíclica *Nobilisima Gallorum*

*gens* de 8 de Febrero de 1882, en la carta de 17 de Junio de 1885 al Arzobispo de París, en la carta de 17 de Diciembre de 1888 al Arzobispo de Tours, y en carta de 20 de Marzo de 1890 al Obispo de Urgel.

III *La censura episcopal.*—Recuerdo de los artículos 41 y 42 de la Constitución Apostólica *Officiorum*, en lo que se refiere á la censura del Ordinario sobre las publicaciones referentes á la fe y á la moral, y sobre todas, las de los eclesiásticos.

IV. *Las Asociaciones católicas.*—Los estatutos deben ser aprobados por la autoridad eclesiástica, que debe además ser avisada de las principales deliberaciones concernientes á la acción popular católica.

V. *Colectas y suscripciones.*—Es necesario permiso de la autoridad eclesiástica para hacerlas en los Seminarios y colegios dependientes del Ordinario.

VI. *Los periódicos en los Seminarios.*—No se deben introducir ni leer en los Seminarios y colegios religiosos sin permiso del Ordinario.

VII. *Las conferencias sobre la democracia cristiana por eclesiásticos.*—Los Sacerdotes que quieran dar conferencias sobre la democracia cristiana, deberán obtener permiso del Ordinario. Para las conferencias con discusión deben los sacerdotes observar además las reglas dadas el 31 de Julio de 1094 por la Sagrada Congregación de los Obispos y Regulares, la cual, si no prohíbe las discusiones apologéticas, las subordina al consentimiento del Ordinario y recomienda no hacerlas más que donde haya verdadera necesidad y siempre que se posea á fondo la ciencia sagrada.

VIII. *Las conferencias contradictorias con los socialistas.*—Se deberá recordar el Decreto de la propaganda de 7 de Febrero de 1645, en el cual sin prohibirlas absolutamente, se señala el peligro y se recomienda, si no se pueden evitar, que se confíen á personas capaces de hacer triunfar la verdad.

IX. *Advertencias especiales.*—Se recuerdan las enseñanzas pontificias contenidas en los discursos del Papa de 18 de Octubre de 1887 y de 30 de Octubre de 1889, dirigidos á los obreros franceses, en el *motu proprio* del 14 de Marzo de 1891, en la

á mis deberes, á los intereses de Dios y de la Iglesia, y finalmente que hablando de Prelados y de personas constituídas en dignidad eclesiástica, no sólo las ofendí y ultrajé con injurias, sino que además con gran ceguedad mía me valí de la calumnia.

»Al reconocer que fueron calumniosas todas las especies y cosas que en los dichos mis escritos y folletos relaté contrarios á la honra y al decoro de dichos Prelados y de personas religiosas, les pido á todos ellos que quieran usar conmigo de misericordia perdonándome, que la pidan á Dios por mí para que me mantenga en su divina gracia y amistad, la cual yo ahora humildemente imploro.

»Y para mayormente merecerla, acepto y prometo cumplir fielmente todas cuantas penitencias me ha impuesto ó me impondrá la Suprema Congregación del Santo Oficio, las cuales si yo contraviniere, ó si llegase á faltar (lo que Dios no permita) á alguno de mis juramentos, me someto desde ahora á las penas y censuras que por los Sagrados Cánones y Constituciones generales y particulares están impuestas y promulgadas contra tales delincuentes. Y condenando además y reprobando mis obras, palabras y escritos de este pasado tiempo en que he vivido apartado de Dios, y condenando y reprobando todos cuantos errores y sectas condena y reprueba nuestra Santa Madre la Iglesia católica, apostólica y romana; creo también y recibo todos los dogmas revelados y todo lo que en sus Concilios, con especial mención del Concilio Vaticano, y en sus Decretos ordena, manda y enseña la misma Santa Iglesia católica, apostólica y romana; y creo finalmente y confieso que el Sumo Romano Pontífice es Cabeza y Pastor Supremo de todos los fieles, puesto por Cristo Señor Nuestro para regir, gobernar y apacentar toda la Universal Iglesia, á quien por tanto como á cabeza y maestro infalible deben todos los fieles gran veneración, amor y obediencia.

»Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

«Todo lo cual como lo creo, así lo declaro y lo confieso y lo firmo de mi propia mano en el palacio del Santo Oficio, á los 1.º de Enero de 1902.—*Ramón Sarmiento, Pbro.*—*Fray Ruperto M. de Manresa; Fr. Gius M. Bagolini, testim.*

»Testor ego infractus. Sacerdotem Raymundum. Sarmiento die 1.º Januarii 1902, coram R. P. D Archiepiscopo Seleucia Commisario Generali S. Officii, errores suos abiurasse prout supra; proindeque fuisse a censuris absolutum et S. R. E. reconciliatum iniunctis ei poenitentiis salutaribus, firma tamen irregularitate manente.

»Datum Romae ex aedibus S. O. die 2 Januarii 1902.

»Jos. Can. Mancini, S. R. et U. I. Notarius.»

(Del Boletín Eclesiástico de Valencia.)



Con el título de DEVOCIONES JOSEFINAS ha escrito el Dr. José Sanchis y Sivera, Canónigo de Segorbe, un libro que acaba de publicar el conocido librero de Valencia D. Angel Aguilar.

Dicho libro contiene: *Ejercicio de los Siete Domingos.*—*Ejercicio del mes de Marzo.*—*Duodenario ó Ejercicio para el día 19 de cada mes.*—*Novena.*—*Triduo.*—*Felicitación.*—*Gozos.*—*Letanía.*—*Corona de los Siete Dolores y Gozos.*—*Oraciones para la Misa.*—*Meditaciones para antes y después de la Comunión.*

Dada la importancia que en nuestros dias tienen las prácticas que á San José se refieren; el interés extraordinario que en recomendarlas ha tomado S. S. León XIII, y las gracias que continuamente concede el benemérito Patriarca á todos los que á él acuden, creemos que la publicación que nos ocupa ha de contribuir en gran manera á que la devoción al Santo Patriarca se extienda por todas partes.

DEVOCIONES JOSEFINAS forma un volumen de 224 páginas en 12º, lujosamente encuadernado en tela, con dorados sobre las tapas.

---

CATECISMO PARA LOS PÁRROCOS según el decreto del Concilio de Trento, mandado publicar por San Pío V, Pontífice Máximo y dispuesto por Clemente XIII, traducido á la lengua

española de la edición hecha en Roma por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide en 1886 y anotada en parte por el Presbítero D. Anastasio Machuca y Díez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico.—Texto latino y castellano.

Un tomo en 4.º prolongado, precio en pasta, *seis pesetas*. Se ha hecho otra edición con sólo el *texto latino*, esmeradamente revisado y con notas aclaratorias como el precedente. Consta de un tomo en 4.º, á *cuatro pesetas* en pasta.

Se vende en la Librería Católica de Gregorio del Amo, Paz, 6, Madrid.



### Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

---

Ha manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Torío que deseaba pertenecer á la Asociación é ingresa en ella.

N.º 1.171—Viñuela D. Isidoro, con obligación de aplicar diez misas.

León, 12 de Febrero de 1902.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Maestrescuela-Secretario.

---

#### Núm. 3.

El día 8 de los corrientes falleció el Presbítero D. Baldomero Rodríguez, Párroco de Reliegos, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de reglamento.